

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: VERONICA TATIANA FONSECA RIAÑO Y OTROS  
Demandado: BEYER ANTONIO MARTINEZ CUBIDES y Otros  
500013110002-2021-00117-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 8 de abril de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por los señores VERONICA TATIANA FONSECA RIAÑO, KELLY YOHANA RIAÑO CALDERON y EDWIN STEVEN RIAÑO CALDERON, herederos determinados de la causante CLAUDIA PATRICIA RIAÑO CALDERON; contra el señor BEYER ANTONIO MARTINEZ CUBIDES, presunto compañero permanente, y los señores CRISTHIAN CAMILO MARTINEZ RIAÑO, ALEXANDER RIAÑO CALDERON y JHON BEYER MARTINEZ RIAÑO, y herederos indeterminados de la causante CLAUDIA PATRICIA RIAÑO CALDERON.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados señores BEYER ANTONIO MARTINEZ CUBIDES, CRISTHIAN CAMILO MARTINEZ RIAÑO, ALEXANDER RIAÑO CALDERON, JHON BEYER MARTINEZ RIAÑO, y herederos indeterminados de la causante CLAUDIA PATRICIA RIAÑO CALDERON, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: VERONICA TATIANA FONSECA RIAÑO Y OTROS  
Demandado: BEYER ANTONIO MARTINEZ CUBIDES y Otros  
500013110002-2021-00117-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados de la causante CLAUDIA PATRICIA RIAÑO CALDERON.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado VICTOR HUMBERTO PARRADO RODRIGUEZ como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

La Jueza,

**Helac.**

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: VERONICA TATIANA FONSECA RIAÑO Y OTROS  
Demandado: BEYER ANTONIO MARTINEZ CUBIDES y Otros  
500013110002-2021-00117-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia